

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Con el fin de dar mayor facilidad á los tenedores de residuos emitidos por conversión de Deuda amortizable al 4 por 100 y de las Deudas coloniales, para convertirlos en carpetas provisionales representativas de títulos del 4 por 100 interior;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que dichos residuos se presenten, para su conversión en las citadas carpetas provisionales, en esa Dirección general y en las Delegaciones de Hacienda en las provincias y el extranjero, con las facturas que al efecto les facilitará ese Centro, y que en tal sentido se entienda modificado el párrafo primero del art. 37 de la Instrucción dictada en 13 de Julio último para la ejecución de la ley de 27 de Marzo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de la Deuda pública.

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase é Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid, Hago saber: Que D. Ventura Santos y Matute, vecino de Colmenarejo, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 12 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *Angelita*, sita en

el punto llamado La Retuerta, término municipal de Navalagamella.

El terreno registrado linda al Norte con la dehesa boyal.

Designa las veinte pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo menor antiguo, como de dos metros de circunferencia, por hallarse derruido, por tres metros de profundidad próximamente, que se halla como á 15 metros al E. de una galería también antigua, cegada, y como 150 metros de un socavón de escasa longitud con dirección también al E., y desde dicho punto se medirán 100 metros al S., fijándose la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al E., fijándose la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al N., fijándose la tercera; desde ésta 1.000 metros al Oeste, fijándose la cuarta; desde ésta 200 metros al Sur, fijándose la quinta, y desde ésta 700 metros al E., llegando á la primera estaca, cerrando así el espacio que se pretende.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Navalagamella, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 21 de Noviembre de 1900.
=Federico Kuntz.

141.—913.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación, que pertenecen á la zona segunda, y que resultan incluidos en la relación precedente.

»En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 15 de Noviembre de 1900.=
El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

141.—944.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación, que pertenece á la zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación precedente.

»En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 20 de Noviembre de 1900.=
El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

141.—940.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación, que pertenecen á la zona quinta, y que resultan incluidos en la relación precedente.

»En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad

de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 20 de Noviembre de 1900.=
El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
141.—941.

Contribución industrial accidental año de 1900

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona segunda, y que resultan incluidos en la relación precedente.

»En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 20 de Noviembre de 1900.=
El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
141.—942.

Multa

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación, que pertenecen á la zona tercera, y que resultan incluidos en la relación precedente.

»En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 19 de Noviembre de 1900.=
El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
141.—943.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de esta oficina, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos, y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta corte; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes:

PROVINCIA DE BARCELONA

Dofia Rosa Alba.

PROVINCIA DE SORIA

D. Marcos Blázquez.

PROVINCIA DE CADIZ

D. José María Masnata.

PROVINCIA DE LEÓN

D. Jesús Díez Novoa.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Sociedad de Carpetanos.

PROVINCIA DE SEVILLA

D. Antonio Quesada Sánchez.

Madrid 19 de Noviembre de 1900.—
El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre
141.—940.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación del solar número 12, con fachada á la calle de Sagasta y prolongación de la de la Beneficencia, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, bajo el tipo de 53.715'01 pesetas á que ascienden los 347'67 metros cuadrados que dicho solar comprende, á razón de 154'50 pesetas cada uno y demás condiciones generales insertas en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días 20 y 23 de Abril próximo pasado, respectivamente.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.685'75 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 20 de Diciembre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayunta-

miento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1900.—
El Secretario, F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar señalado con el núm. 12, de los precedentes del antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas, por... (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

138.—823.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º de la R. O. de 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de ocho días, el presupuesto municipal que ha de regir durante el próximo año de 1901, que ha sido definitivamente aprobado por la Junta municipal en sesión celebrada en este día, é importante la suma total de 31.800.681'74 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Noviembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano

138.—822.

Alameda del Valle

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran terminados y expuestos al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, formado para el año de 1901, y la matrícula de subsidio industrial.

Alameda del Valle 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Angel Espinosa.

796.—137.

Canillas

El padrón correspondiente al año de 1901, formado por esta Alcaldía, de todos los edificios y solares no exentos de contribución, existentes en este término municipal, así como el repartimiento de rústica y pecuaria formado para el referido año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Canillas 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Polo.

727.—136.

Colmenar Viejo

Los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de esta villa y la matrícula del subsidio industrial de la misma, formados para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por término de ocho días y la última por el de quince, para que los interesados en unos y otro documento puedan examinarlos y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que ocrean procedentes.

Colmenar Viejo 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco García Gómez.

724.—136.

Hoyo de Manzanares

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones.

Hoyos de Manzanares 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Dámaso García.

725.—136.

Madarcos

Los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para admitir reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Madarcos 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Luciano Ayuso.

793.—137.

Navalcarnero

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el que pueden los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios que estimen oportunas.

Navalcarnero 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Felipe Povedano.

761.—137.

Perales de Tajuña

A los efectos reglamentarios, y por término de diez días, á contar desde el de la fecha, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el próximo año de 1901.

Perales de Tajuña 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

792.—137.

Rascafría

El padrón de edificios y solares de este término municipal, para contribuir en el próximo año de 1901, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y demás que corresponda.

Rascafría 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

794.—137.

Titulcia

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el año natural de 1901, se ha-

lla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán atendidas las que se presentaren.

Titulcia 13 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Vidal García.

762.—137.

Turégano

En los días 30 del actual al 10 del mes siguiente tendrá lugar en esta villa la antigua y acreditada feria de ganados, denominada de San Andrés.

Está libre de derechos, como en años anteriores, y el Ayuntamiento procurará que los concurrentes encuentren diversiones que hagan más grata su permanencia en la población.

La salud de este vecindario es excelente.

Turégano 9 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Gregorio Pascual.

766.—137.

Villaviciosa de Odón

Formada la matrícula para la contribución industrial y año de 1901, queda expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odón 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Martínez.—P. S. M., Rafael de la Paliza, Secretario.

789.—137.

Valdeolmos

La matrícula industrial de este término municipal para el año de 1901 está terminada y expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de esta Corporación.

Valdeolmos 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Carrillo.

763.—137.

Providencias judiciales

Tribunal provincial contencioso-administrativo

Por D. Mariano García Martín se ha acudido al Tribunal provincial contencioso-administrativo, con escrito de 17 de Octubre último, interponiendo recurso contra la resolución dictada por el Gobierno civil de esta provincia en el corriente año, en el expediente sobre amojonamiento de las vías pecuarias del Ayuntamiento de Lozoyuela, en el que se ha acordado la publicación del presente anuncio haciendo saber su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar á la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se consigna en el presente anuncio para sus efectos.

Madrid 14 de Noviembre de 1900.—
Licenciado Ramón Alvarez Valdés.
140.—890.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª.— En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Antonio Aguado Luzón por el delito de disparo de arma de fuego, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 24 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandan-

do se cite al testigo Alejandro Medina Bailad, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca en la exprezada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1900. —El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

141.—927

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Ricardo Sal Pernia y otros, por el delito de hurto, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 29 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Andrés Morcillo Pérez, Cirilo N., Nicolasa N., José Calvo y Andrés García, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Noviembre de 1900. —El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

140.—892.

Juzgados militares

MADRID

D. Fernando Sicluna Burgos, segundo Teniente, Juez instructor, del regimiento infantería Ceriñola número 42.

Hallándome instruyendo procedimiento contra el tambor de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento, Patrocinio Barrado Sancho, de edad de diecisiete años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, acusado de la falta grave de primera deserción, y cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la Ley, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndole á mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención del regimiento de infantería de Ceriñola núm. 42, cuartel de la Montaña.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese esta requisitoria en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Madrid y Valladolid.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Sicluna.

141.—937.

ALCALÁ DE HENARES

D. Eugenio de Leyva Basabru, Comandante del batallón cazadores de Llerena núm. 11, y Juez instructor nombrado para continuar las diligencias de abintestato del fallecido Capitán que fué del expresado cuerpo, Don Tomás Rodríguez Gil.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto llama, cita y emplaza á Doña Estela Vide, viuda del difunto Capitán, para que en el término de veinte días, á

contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Mendigorria, en la ciudad de Alcalá de Henares, á fin de que conocido el paradero de la heredera, puedan remitírsela copias de los inventarios, y expresando su conformidad, se presente en este cuartel á recoger todos los efectos y metálico, según ordeno en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Noviembre de 1900.—El Comandante Juez, Eugenio de Leyva.

783.—137.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gil Marquez, natural de Madrid, hijo de Francisco y Emilia, de diez y seis años, soltero, sin oficio, y con domicilio en la calle del Sombrerete, tres, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste chaqueta y pantalón claros, alpargatas y gorra en mal estado, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid á 8 de Noviembre de 1900. —José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

681.—734.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada con fecha 31 de Octubre último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, en nombre de D. Jesús Marcos de la Calle, contra D. Salvador Tomás, ó sus herederos ó cesionarios, y contra los herederos de D. Amalio González Arroyo ó los causa-habientes y cesionarios de éstos, sobre cancelación de gravámenes que, según el Registro de la Propiedad, afectan á la finca rústica sita en las afueras de la Puerta de Toledo de esta villa, en la que se halla establecido el lavadero denominado de Las Delicias, señalado con el número 64, de cuya demanda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 525 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado á los demandados, y en su consecuencia, mediante á desconocerse sus domicilios, conforme á lo prevenido en el 269 de dicha ley se les emplaza por medio del presente, como segundo llamamiento que preceptúa el 528 de la misma, para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente á su publicación, comparezcan en los autos, personándose en forma, y se les previene que, de

no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 23 de Noviembre de 1900. —V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. 74.—P.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

ESTATUTOS

PARA EL

REGIMEN DE LOS COLEGIOS DE FARMACEUTICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo

Conclusión (1)

Art. 56. Constituida la Mesa, principiará la elección con las siguientes palabras, que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votación».

Art. 57. La votación será secreta, por medio de papeletas impresas ó escritas sin tachón ni enmienda, en la que sólo se exprese el cargo y el nombre y los dos apellidos del candidato, que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 58. Las dudas que se ofrezcan respecto á la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, la resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate, la decidirá el Presidente con un voto de calidad.

Art. 59. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 60. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los Colegios, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán con tal objeto.

Art. 61. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar la votación, y no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo objeto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 62. Concluida la votación de cada día, y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegiado tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 63. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden en que fueron sacadas de la urna.

Art. 64. Terminado el escrutinio de cada día de votación, y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente, que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores,

(1) Véase el número de anteayer.

fiándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido voto, con expresión del número.

Art. 65. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz: «Queda terminada la votación».

Art. 66. El escrutino del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado, se publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con la expresión del número, y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 67. Quedarán elegidos y serán proclamados por la Presidencia de la Mesa los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayoría de votos para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate, será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 68. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes les corresponde salir.

CAPITULO IX

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO

Art. 69. Constituyen los ingresos del Colegio:

I. La cuota de entrada que á su incorporación deban satisfacer todos los Farmacéuticos, y que será de 50 pesetas en los Colegios de provincia de primera clase, de 25 en los Colegios de las de segunda clase y de 10 en los de tercera clase y poblaciones que no sean capitales de provincia.

II. La creación de un sello de 5 pesetas, que se pondrá en todas las certificaciones que á solicitud de parte expida el Colegio, y cuyo importe satisfará el interesado.

III. De las multas que se impongan á los colegiados, que serán: por la primera vez, de cien pesetas, 75 ó 50, según corresponda el Colegio á provincias de primera, segunda ó tercera clase ó poblaciones que no sean capital de provincia. La primera reincidencia se penará con el triple de las expresadas cantidades, y la segunda con el quintuplo.

IV. De los derechos que le correspondan en las regulaciones de precios de medicamentos, bien se reclame la intervención del Colegio judicialmente ó por particulares, como amigable componedor, derechos que en el primer caso no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos en el segundo caso.

V. De los honorarios por dictámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convencionalmente entre dicha Junta y los interesados.

VI. De las cuotas eventuales acordadas en junta general.

Art. 70. Los gastos del Colegio serán: I. Alquileres del local donde esté instalado.

- II. Coste de mobiliario y calefacción.
- III. Coste de los libros e impresos.
- IV. Coste de los sellos.
- V. Gastos de escritorio de la Secretaría y correspondencia.
- VI. Asignación de los empleados y de los subalternos.
- VII. Cualquier otro gasto imprevisto ó extraordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a En el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de estos estatutos en la *Gaceta de Madrid*, deberán constituirse los Colegios de Farmacéuticos en las capitales de las provincias donde no lo estén y en las poblaciones autorizadas para tenerlos. Para conseguir este resultado, el Gobernador de la provincia nombrará, en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, una Junta compuesta de siete Doctores ó Licenciados en Farmacia, con título de Universidad oficial, que residan, á ser posible, en la capital de la provincia ó población en que deba constituirse el Colegio, designando dicha Autoridad el que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias el más joven.

Constituidas las Juntas, se les facilitará por las Autoridades de la provincia cuantos datos reclamen para conocer:

- I. El número de Farmacéuticos que ejerzan en la provincia ó en la jurisdicción de los Colegios locales, con expresión de su nombre, apellidos y vecindad.
- II. El tiempo que lleven de ejercicio.

2.^a Reunidos los datos que detalla la disposición anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Farmacéuticos que reúnan las condiciones que fija el art. 36 para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, especificando para cuál ó cuáles de ellos tienen aptitud.

Esta lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose el término de quince días para que los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.^a Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en el plazo de otros quince días, como consecuencia de la autorización que establece la disposición anterior, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de los Farmacéuticos que sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará en el término de ocho días, por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa, á todos los Farmacéuticos que tengan su habitual residencia en la provincia, á fin de que procedan á la elección de la Junta de gobierno del futuro Colegio dentro de los quince días siguientes á la publicación del mencionado anuncio.

4.^a Las elecciones serán presididas por la Junta de que habla la primera disposición transitoria, durarán cuatro días, comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, y se verificarán con sujeción á lo que disponen los artículos 56 al 67 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretarios escrutadores los cuatro Profesores más jóvenes.

Para tomar parte en ellas tendrá que presentar el elector su título original, ó testimoniado en debida forma, si no fuese Farmacéutico de Sanidad Militar ó

desempeñara algún cargo civil oficial facultativo como tal Farmacéutico, en cuyo caso podrá exhibir, en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.^a Terminada la elección y publicado su resultado, como queda dispuesto en los presentes estatutos, la Junta interina dará posesión á la definitiva.

6.^a Constituida de Junta de gobierno, comenzará á recibir las incorporaciones de los Farmacéuticos que residan en la provincia ó partido judicial, según el caso.

7.^a La cuota de inscripción en cada Colegio durante los tres primeros meses, desde la publicación de estos estatutos, será de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de primera clase, de 7 pesetas 50 céntimos en los de segunda y de 5 pesetas en los de tercera y demás poblaciones.

8.^a Transcurridos tres meses de haberse constituido las Juntas de gobierno, no podrá ejercer ningún Farmacéutico su profesión si no se halla incorporado al Colegio Farmacéutico de la provincia donde resida habitualmente, ó al de la localidad en su caso.

9.^a La primera renovación de los cargos en las Juntas de gobierno de los Colegios, á que se refiere el artículo 30 de estos estatutos, se verificará el primer domingo y tres días siguientes del mes de Junio de 1901, cualquiera que sea la época en que se hayan constituido ó renovado aquéllas, á fin de que todas las sucesivas renovaciones se verifiquen al mismo tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Madrid 3 de Noviembre de 1900.—El Ministro de la Gobernación, *Javier de Ugarte*.

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de metálico núm. 84.643, expedido por este Establecimiento en 14 de Enero de 1899 á favor de D. Cosme Lloret, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 9.^o del Reglamento vigente de este Banco: advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1900.—El Vicesecretario Gabriel Miranda.

61.

Laboratorio Central de Sanidad militar**Intervención**

Debiendo procederse á la contratación por subasta pública de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilios y envases para el servicio de este Establecimiento durante el año natural de 1901, se con-

voca por el presente anuncio á pública licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea, y tendrá lugar en el Laboratorio Central de Medicamentos, sito en esta corte, calle de Amaniel, núm. 36, en la sucursal de Málaga y Hospital Militar de Barcelona, el día 26 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios lmites, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

2.^a El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y legales aprobados para dicha subasta, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación de este anuncio.

Madrid 13 de Noviembre de 1900.—El Comisario de Guerra, Luis Casaubón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... y domiciliado en..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el número... del BOLETIN OFICIAL de... del día... de... y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilios y envases que se necesitan en el Laboratorio Central de Sanidad Militar durante el año natural de 1901, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan, para el consumo de esta Factoría de utensilios, los artículos siguientes:

Petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones, á las diez de la mañana del día 5 de Diciembre próximo venidero, en la Comisaría-Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1900.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Oleó.

141.—946.

Se necesitan para esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, ídem de todo pan, carbón de hulla, ídem de cok, sal, leña, avena, cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones, á las once de la mañana del día 5 de

Diciembre próximo en la Comisaría-Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1900.—El Comisario de Guerra, Francisco Oleó.

144.—945.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de Leganés,

Hace saber: Que debiendo adquirirse, con destino á las Factorías militares de este cantón, harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos, y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 10 de Diciembre próximo, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, número 3.

Leganés 20 de Noviembre de 1900.—Francisco García Villalba.

141.—948.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso de compra en el Hospital Militar de este cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, carbón de cok y vegetal, carne de vaca, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca, pasta para sopa, patatas, tocino, velas de de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Diciembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, las cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Noviembre de 1900.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Elices.

141.—947.

Anuncio**VENTA DE TIERRAS**

Procedentes de los bienes del señor Marqués de Lozoya, sitos en los términos municipales de Canencia, Pinilla del Valle y Alameda, provincia de Madrid y partido judicial de Torreaguna, se venden varios prados de pasto y labor.

Para tratar, en Madrid, calle de los Caños, núm. 7, tercero izquierda, de dos á cinco de la tarde.

Escuela tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182